

Bogotá, diciembre de 2019

TSB SECRETARÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
UOF
30
16110-18-DEC-19 15:47

Señores Magistrados.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ - SALA PENAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

E. S. D.

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA (ART. 86 C.N.).
ACCIONANTE	OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO
ACCIONADO	FICAL 12 ESPECIALIZADO UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS	DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de, afectado dentro del proceso de Extinción de Derecho de Dominio re radicado 11028, fundado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y el decreto 2591 de 1991, respetuosamente manifiesto que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **FICAL 12 ESPECIALIZADO UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** por afectar el los derechos al **DEBIDO PROCESO, Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, todo lo cual fundamento de la siguiente manera:

i. INTRODUCCIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA (ANTECEDENTES)

1. El día 6 de mayo de 2013, la Fiscalía 12 Especializada Para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, emite resolución de inicio Sobre los bienes y derechos relacionados en la misma de conformidad con el numeral 1º Artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificada por el artículo 82 de la ley 1453 de 2011, actuación que quedó bajo el radicado 11028 E.D.

2. Mediante la citada resolución, en el acápite de BIENES OBJETO DEL TRÁMITE, el delegado fiscal hizo una extensa relación de bienes inmuebles y sociedades ubicados en diferentes departamentos del territorio nacional sobre los cuales fijó la pretensión declarativa de extinción de dominio.

3. Conforme al testimonio del señor CHALELA BOTERO, al listado de bienes enunciados en la resolución de inicio fue vinculado el bien inmueble correspondiente a una casa ubicada en la carrera 10 No. 1 – 23 /25 del municipio de Chía, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20209709 la cual adquirí, tal y como obra en escritura pública 408 del 02 de marzo del 2011 de la notaria 8 de Bogotá.

4. El día 16 de julio de 2013, mediante apoderado mi apoderado judicial, el me se notifiqué personalmente de la citada resolución de inicio previamente citada.

5. El día 29 de julio de 2013, estando dentro de los términos referidos por la ley 793 de 2002, modificada por la ley 1453 de 2011, mediante mi apoderado, radiqué escrito oposición y solicitud de pruebas.

6. El mismo 29 de julio de 2013, mi apoderado realizó presentación del escrito mediante el cual solicitó al señor Fiscal decretar la improcedencia extraordinaria de la acción de extintiva del derecho de dominio del bien de mi propiedad.

7. El día 10 de octubre de 2016, mi apoderado judicial presentó requerimiento a la Fiscalía 5 Para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante el cual solicitó que resolviera prontamente la petición de Decretar la Improcedencia Extraordinaria de la acción extintiva respecto del bien afectado, acotando que para la fecha en que se radicó este memorial habían transcurrido mas de 3 años al requerimiento hecho el 29 de julio de 2013.

8. El día 23 de enero de 2019, mediante apoderado suplente, se radicó ante despacho del Fiscal 5 especializado para la extinción del derecho de dominio, escrito solicitando de manera reiterada el pronunciamiento de la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio de mi propiedad afectada.

9. A la fecha de la presentación de la presente solicitud de amparo constitucional el delegado fiscal, sin justificación alguna, ha incurrido en mora judicial, como quiera que ha omitido pronunciarse de fondo de las solicitudes improcedencia extraordinaria, así como ha omitido dar contestación a los diferentes requerimientos de pronunciamiento realizados a lo largo de proceso.

ii. DE LAS RAZONES PROCESALES PARA ADMITIR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

1. De la procedibilidad de la acción de tutela en casos de omisiones judiciales

El artículo 86 de la Constitución Política colombiana contempla la acción de tutela como el mecanismo judicial con características de preferente y sumario con la finalidad de e proteger de forma inmediata derechos fundamentales, ya sea amenazados o vulnerados, por parte de autoridad o cualquier particular, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, a consecuencia de una acción o una omisión. Concepto que va dirigido a aquellos funcionarios estatales que tiene sobre si la facultad de impartir justicia concordando con lo que plasma el artículo 6 de la Constitución Política Colombiana cuando manifiesta que los servidores públicos son responsables por la omisión y extralimitación de sus funciones.

En el marco de lo que contempla nuestra Carta Política, en relación a la omisión judicial, debe considerarse que esta misma señala las características de la administración de justicia las cuales resultan ser: su independencia, que debe ser pública y permanente, y que los términos procesales deben ser diligentes so pena que su incumplimiento será debidamente sancionadoⁱ, enunciado que guarda total concordancia con lo que establece el Artículo 4 de la ley 270 de 1996 el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009 el cual consagra que *:"La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria."*

De otra parte y para referirse a procedencia de la acción de tutela por el incumplimiento de los términos puede advertirse que la Corte ha señalado que es pertinente manifestar que los jueces ostentan la calidad de autoridad pública como quiera que sus resoluciones obligan a los particulares y al estado, situación que hace que no sean excluidos de la acción de amparo constitucional en relación a que sus acciones u omisiones vayan en detrimento de derechos fundamentales, por ello resulta procedente que, por la vía de la acción de tutela, se le puede ordenar al juez constitucional proceda a resolver **o que cumpla con los diligencia términos judiciales cuando se observe en su actuar en el proceso una dilación injustificadaⁱⁱ.**

El concepto de autoridad pública se destaca lo que la Corte Constitucional manifestó en Sentencia No. T-501 de 1992: *"La autoridad es **pública** cuando el poder del que dispone proviene del Estado, de conformidad con las instituciones que lo rigen. Subjetivamente hablando, la expresión **autoridad** sirve para designar a quien encarna y ejerce esa potestad. Para el acceso a mecanismos judiciales concebidos para la defensa de los derechos fundamentales, como es el caso del derecho de amparo o recurso extraordinario en otros sistemas, o de la acción de tutela entre nosotros, por **"autoridades públicas"** **deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.** Los jueces son autoridad pública, puesto que ejercen jurisdicción, es decir, administran justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución y de la Ley"*

Se observa entonces que resulta procedente recurrir al mecanismo judicial de la Acción de Tutela para que el Fiscal 12 Especializado de la Unidad de Extinción del derecho de dominio se apegue a los términos procesales consagrados en la ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011 como quiera que la Fiscalía General de la Nación y por consiguiente sus delegados están adscritos al poder judicial y por consiguiente, sus decisiones también obligan al estado y los particulares, además que sus facultades, obligaciones y organización están debidamente previstas por la Constitución Políticaⁱⁱⁱ

2. Cumplimiento de los requisitos de la subsidiariedad e inmediatez.

En atención a las características fundamentales de la acción de tutela es claro que, no solo para los casos en que el actuar de autoridades públicas se aparten de los derechos y garantías fundamentales debe hacerse visible en los requisitos de la inmediatez y la subsidiariedad, como quiera que tales exigencias formales deben ser contempladas cuando el accionante le requiera el juez de tutela el amparo de un derecho fundamental por una conducta omisiva.

Para el caso que nos ocupa y como quiera que estamos ante la vulneración del debido proceso por omisión por parte de un funcionario judicial la inmediatez y la subsidiariedad no deben soslayarse por lo que le asiste al solicitante la carga argumentativa pertinente.

a) Del requisito de subsidiariedad

En relación este requisito podemos remitirnos a la sentencia SU -394 DE 2016 MP. Gloria Stella Ortiz Delgado, en la cual categóricamente se puntualiza la diferencia entre la situación que genera la violación a un derecho fundamental mediante una providencia judicial, en la que existe una decisión a la que se le puede hacer cuestionamientos mediante recursos y la situación que genera la solicitud de amparo por omisión al no existir providencia a cuestionar, en este último evento genera situación de indefensión como quiera que se adolecen de medios de defensa judicial eficaz.

Tal es mi caso toda vez que estado me dejado huérfano de medios jurídicos que me permitan solicitar ante el Fiscal delegado avanzar en la resolución del asunto de fondo imposibilitando que en la respectiva etapa procesal pueda ejercer, ante juez especializado, controvertir las pruebas con la que la fiscalía sustenta la inferencia estatal.

De otro lado, en el evento que en el marco de una tutela por conducta omisiva de parte de funcionario público existan otros mecanismos para exigir el cumplimiento de lo términos, compete al juez de tutela hacer un examen basado en las circunstancias particulares del caso a decidir para determinar que estos medios judiciales sean idóneos.

Los hechos narrados al inicio de la presente acción de amparo constitucional, el juez de tutela avizorará que se cumplen a satisfacción los requisitos de subsidiariedad como quiera que a lo largo del proceso de extinción de dominio, i) logré acreditar una actitud procesal activa, en el entendido que a menos de 3 meses ya me había notificado de la resolución de inicio y ya había presentado escrito de oposición simultáneamente a la solicitud de improcedencia extraordinaria, ii) siendo consecuente con lo anterior la parálisis o la dilación no ha obedecido a mi conducta procesal.^{iv}

De ese último enunciado se resalta que es apenas lógico que no se observe negligencia procesal de mi parte como quiera que en el estado en que se encuentra el proceso bajo el cual se le afectó el bien citado, el acto jurídico de emitir decisión de fondo no depende de mí, si se tiene en cuenta que aquellos actos que propios de competencia fueron debidamente adelantados a través de mi apoderado judicial en los términos que consagra la pluricitada ley de extinción de dominio bajo la cual se adelanta la actuación del caso. No obstante, se logra demostrar que en 2 ocasiones mi representante judicial ha requerido al despacho pronunciamiento de fondo pero estas solicitudes han sido ignoradas de manera injustificadas en el entendido que el fiscal delegado no ha argumentado el porqué de la mora procesal.

b) Del requisito de Inmediatez

Para abordar el requisito de inmediatez, manifiesto al juez de tutela que tal exigencia como pilar fundamental en la procedibilidad de toda solicitud de amparo constitucional en el caso que nos ocupa resulta claro que ha sido superado tal y como se logra probar, la Fiscalía general de la Nación al día de hoy, no ha cumplido, si quiera, con el deber legal de pronunciarse frente a la oposición y mucho menos a la solicitud de improcedencia extraordinaria.

Como podrá evidenciarse, en el desarrollo del proceso no obra resolución de procedencia o improcedencia emitida por el fiscal delegado advirtiéndose así que no se me ha dado solución de fondo limitando de manera perpetua en el tiempo mis derechos al debido proceso y por consiguiente al acceso a la administración de justicia.

Para llevar a términos precisos, este peticionario se atreve a manifestar que la presente acción de tutela se apegas al principio de la inmediatez en el entendido que, aun cuando deba tenerse como fecha de referencia la indicada en resolución de inicio, resulta pertinente al Juez de Tutela tener en cuenta también cuando se llevó a cabo el último evento que generó afectación al derecho fundamental objeto de la presente acción, siendo este el día 23 de enero del 2019 fecha en la que se le reiteró al despacho la morosidad en su labor de pronunciarse sobre la solicitud improcedencia extraordinaria.

iii. RAZONES SUSTANCIALES PARA CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL

1. DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION POR DILACIONES INJUSTIFICADAS

Resulta esencial la prohibición que dentro de una actuación procesal se den las dilaciones injustificadas como característica esencial de los derechos al debido

proceso y al acceso a la justicia para todas aquellas personas que integran un proceso judicial por lo que hace que hace que en el momento que los interesados evidencien la vulneración a tales postulados puedan concurrir ante juez de tutela para que soliciten amparo constitucional, como quiera que el derecho a que un funcionario judicial resuelva asuntos en término razonable o la prohibición de las dilaciones injustificadas fue reconocida en el ordenamiento jurídico estatal y en los tratados internacionales ratificados por el legislativo.

En ese orden de ideas se tiene entonces lo que consagra la Convención Americana de derechos Humanos ratificada por el congreso mediante ley 16 de 1972 el cual consagra en su artículo 8 numeral 1 dispone que *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter"*.

De igual manera, se trae como referencia lo contemplado por el pacto de Derechos Civiles y Políticos debidamente ratificado por el estado conforme a la Ley 74 de 1968 el cual consagra en su artículo 14, numeral 3 el cual indica que *"durante un el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías (...) c) a ser juzgadas sin dilaciones indebidas "*.

A su turno nuestra carta política contempla los derechos que relacionan con el derecho al debido proceso^v como lo son, a la defensa, asistencia de un profesional del derecho, a un proceso sin dilaciones injustificadas, contradicción, así como también prevé que toda persona tiene derecho al acceso a la administración de justicia^{vi} el cual debe garantizarse conforme al debido proceso y las garantías ya señaladas.

Los postulados del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, los cuales como se esgrimió son de rasero convencional, por tanto, ante la omisión sin justificación en la que ha incurrido el delegado fiscal a cargo del proceso de extinción de dominio me han sido limitados, en razón a que los derechos que se les resuelvan de fondo sus requerimientos, oposiciones y solicitud de improcedencia extraordinaria oportunamente presentadas, como lo ha dicho la Corte Constitucional de manera amplia, hacen parte integral del debido proceso y la administración de justicia de manera efectiva, pues no basta con el que se le permita a los sujetos procesales hacer solicitudes, presentar recursos o recurrir a mecanismos judiciales si no que ellas se les debe dar respuesta sin que medien dilaciones carentes de sustento.

En ese sentido, no se puede dejar a un lado lo que prevé la norma en se lleva a cabo el presente trámite extintivo, que en su artículo 8 consagra el debido proceso el cual como quiera que formalmente se han hecho uso los mecanismos jurídicos como lo es la oposición y la solicitud de improcedencia extraordinaria sin que a

ellos se le haya dado el trámite respectivo impidiendo la materialización efectiva a la contradicción como quiera que lo que se esgrimió en el instante procesal no ha sido objeto de valoración por parte del ente instructor.

Asimismo el artículo 9 de la ley 793 de 2002 y su modificante se integra a la garantía procesal como quiera que esta prevé la protección de los derechos y advierte que:

Durante el procedimiento se garantizarán y protegerán los derechos de los afectados, y en particular los siguientes:

- 1. Probar el origen legítimo de su patrimonio, y de bienes cuya titularidad se discute.*
- 2. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales que sustentan la acción de extinción de dominio.*
- 3. Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una sentencia favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de Extinción de Dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso.*

2. Sentencia SU -394 DEL 2016, AMPARO AL DEBIDO PROCESO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO

La Sentencia SU – 394 de 2016, reseña tópicos fundamentales para que mediante acción de tutela se amparen los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia con ocasión al no cumplimiento del plazo razonable por omisión como sinónimo de mora judicial en los procesos de extinción del derecho de dominio.

La sentencia, al momento de referirse al plazo razonable como elemento del derecho fundamental al debido proceso, argumentó:

Reiteración de jurisprudencia

Uno de los deberes que impuso el Constituyente a las personas que conviven en el Estado Social de Derecho fue el de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia", esto implica, que una vez la autoridad judicial ordena la intervención de una persona ya como demandado, investigado, tercero, interesado, etc., ésta debe atender, sin demora, los requerimientos que haya establecido el ente jurisdiccional.

Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar la debida diligencia en la adopción de sus decisiones y de observar los términos procesales, cuyo incumplimiento debe ser sancionado por mandato de la Constitución (art. 229 C.P.).

De esta manera, se estructura el marco jurídico diseñado en la Carta Política de 1991 que permite asegurar el valor constitucional de la justicia (Preámbulo), en tanto que prima facie una decisión extemporánea o producto de una dilación injustificada por

parte de la autoridad no solo impide la realización de la vigencia de orden social justo, sino que deslegitima el actuar del aparato judicial (art. 116 C.P.), en tanto, cercena la confianza de todo aquel que acude ante él, de que habrá una decisión oportuna sobre el asunto que afecta la paz y convivencia social (art. 2).

Es en este contexto en el que debe entenderse la relación existente entre el plazo razonable y la prohibición de las dilaciones injustificadas en los procesos, que esta Corporación ha definido como elementos de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 Superior) y de acceso a la administración de justicia (art. 228 C.P.).

Ha dicho la Corte que

"desde la perspectiva constitucional la adopción por parte del Constituyente del modelo del Estado social de derecho implica que el acceso a la administración de justicia así como los demás derechos reconocidos en la Constitución deben ser garantizados de forma efectiva dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta de derechos sería incongruente con el mandato de respeto de la dignidad humana, de allí entonces que el artículo 5º Superior haya reconocido, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas dentro de los cuales se encuentra el derecho de acceso a la administración de justicia, que conforme a las disposiciones citadas, ha de ser garantizado de forma material y efectiva"

Por lo anterior, los fiscales, jueces y magistrados han de concebir la labor judicial como una función que va mucho allá de emitir providencias, dado que para que éstas sean legítimas deben proferirse conforme a la Constitución y a la ley, tanto formal como materialmente, lo cual incluye que en su expedición se acaten los términos procesales. De allí que "la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos"

Como quiera que la palmaria mora injustificada la cual desatiende los postulados constitucionales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia debido al atasco en que se encuentra proceso actualmente, no se me ha permitido, ante la Fiscalía General de la Nación y menos en la etapa ante los jueces especializados ejercer los derechos motivo de la presente acción aun cuando mi actuar procesal ha sido diligente, respetuoso de los términos plasmados por el legislador en la norma bajo la cual se desarrolla el caso que nos ocupa. Así las cosas, es acertado hacer referencia a lo que seguidamente la Corte Constitucional precisó en sentencia continuó argumentando en la citada sentencia:

Para la Sala, como lo ha expresado esta Corporación, "quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, **tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para él**". Por lo anterior, no dictar las providencias en los términos de ley vulnera, prima facie, los derechos al debido proceso y de acceso material a la administración de justicia.

El contenido de este derecho se ha identificado en los siguientes términos

"el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior."^{viii}

Se aclara que el reproche que se hace en la presente acción de tutela consistente en que el estancamiento procesal resulta injusto y su fundamento consiste en que, tal ha sido la actitud omisiva por parte del ente instructor que el Juez de Tutela no encontrará pronunciamiento en donde se advierta cuales han sido los motivos por los que el despacho ha incurrido en mora judicial, es decir, que a la fecha actual, el afectado no tiene conocimiento por qué se ha perpetuado en el tiempo la respuesta a sus requerimientos. La situación menos favorable en relación con el Estado representado por la Fiscalía delegada accionada es una vez más evidente como quiera al no existir resolución o pronunciamiento, el tutelante no tiene otro mecanismo al cual acudir como los son argumentos aquí expuestos amparados bajo el principio de la buena fe y la lealtad procesal, que deben ser tenidos en cuenta y no pueden ser catalogados como un simple dicho.

Bajo tal premisa puede decirse entonces que no es absurdo manifestar existencia de la dilación injustificada si se tiene en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia T -190 de 1995, mediante la cual fijó pautas relacionadas con la mora judicial injustificada. Allí el organismo de cierre indicó que los términos judiciales son de carácter obligatorio, que su incumplimiento admitía excepciones circunstanciales y, que para los eventos en que no quedara duda de la justificación de la mora, tales excepciones debían ser restrictivas y obedecer a situaciones probadas y objetivamente insuperables, así como reguladas por el legislativo, seguidamente agregó en la reseñada sentencia que **"La sola referencia a una acumulación de procesos a conocimiento del juez o del fiscal no constituye por sí misma, sin más evaluación argumento suficiente para justificar la dilación en que se haya incurrido"**.

En ese sentido es acertado que se requiera amparo constitucional con ocasión a existencia de mora injustificada por omisión judicial del despacho accionado, como quiera que dentro del proceso el ente investigador se ha sustraído del deber de proporcionar al afectado las razones i) probadas, ii) objetivamente insuperables iii) que demuestren el surgimiento de situaciones imprevisibles e ineludibles, **que no le hayan permitido al despacho tutelado emitir pronunciamiento de fondo a los requerimientos hechos y menos avanzar eficaz y celeremente el proceso desbordando en estricto sentido del plazo razonable el cual tiene conexidad necesaria con el concepto de dilación injustificada y que**

deben analizarse para que el juez de tutela determine la limitación al o amenaza a los derechos del debido proceso y por consiguiente al acceso a la administración de justicia.^k.

Es de concluir entonces que los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia motivo de la presente acción de tutela se precisan conexos, los cuales para el presente caso, la mora injustificada por la omisión judicial del tutelado no me ha permitido ejercerlos de manera efectiva como quiera que el incumplimiento por parte del despacho tutelado a los términos consagrados en la Ley 793 de 2002 y su norma modificante, los tratados internacionales ratificados por el legislativo y la constitución Colombiana

Asimismo el desborde injustificado por parte del delegado fiscal del plazo razonable para el pronunciamiento de los asuntos dejados a su conocimiento, siendo esta una facultad formal que poseo al igual que todo afectado en un proceso de extinción de dominio configura así el desagravio a la seguridad jurídica en un estado social de derecho toda vez que, como se ha podido probar el proceso se ha extendido indefinida y prolongadamente dejando una sensación de incertidumbre judicial.

iv. SOLICITUD DE AMPARO

En atención a las razones fácticas, jurídicas y probatorias que han sido expuestas, solicito a los Honorables Magistrados **TUTELAR LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, para que:

1. **ORDENE** a la Fiscalía 12 Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio se pronuncie de fondo sobre la suerte procesal relacionada con el bien de mi propiedad afectada pluricitada resolución de inicio, en el término que la sala considere razonable.

v. JURAMENTO

Manifiesto Señor Magistrado, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los hechos de la vulneración al debido proceso por defecto sustantivo de la sentencia, ni contra la misma autoridad.

vi. PRUEBAS

Sin perjuicio de que se ordene al fiscal accionado se oficie la actuación, presento las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la resolución de inicio el día 6 de mayo de 2013, emitida por la Fiscalía 12 Especializada Para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, atinente al bien de mi propiedad
2. Copia del acta de notificación personal realizada a través de mi apoderado de resolución de inicio, radicado 11028 E.D., de fecha 16 de julio de 2013.

3. Copia del escrito oposición y solicitud de pruebas presentado por mi apoderado judicial el día 29 de julio de 2013.
4. Copia del escrito solicitando la improcedencia extraordinaria presentado por mi apoderado judicial el día 29 de julio de 2013.
5. Copia solicitando al Fiscal delegado que resolviera prontamente la petición de Decretar la Improcedencia Extraordinaria de la acción extintiva de fecha 10 octubre de 2016.

vii. ANEXOS

Anexo también copia de la presente acción para el traslado al Fiscal 12 Especializado para la Extinción del Derecho de Dominio.

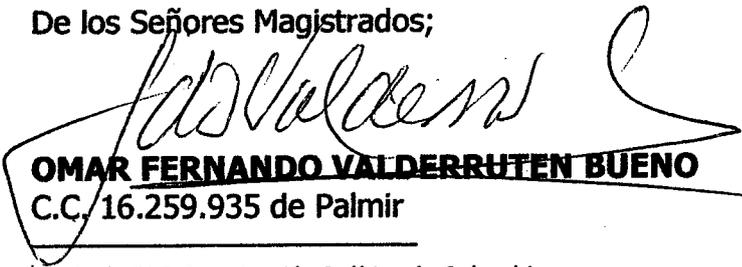
viii. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación aporto la Carrera 10 No. 93 – 51 apartamento 601 de Bogotá, o en su defecto a la dirección de mi apoderado Carrera 10 No. 97 A - 13 oficina 206 torre A igualmente en la ciudad de Bogotá.

El accionado se podrá notificar en su despacho ubicado en la Diagonal 22B # 52 – 01, Bunker Fiscalía General de la Nación, Secretaría de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio

Espinosa y Leya@yahoo.es.

De los Señores Magistrados;


OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO
C.C. 16.259.935 de Palmir

ⁱ Artículo 228 Constitución Política de Colombia

ⁱⁱ Sentencia C- 543 de 1992

ⁱⁱⁱ Artículo 249 Constitución Política y S.S.

^{iv} Sentencia SU-394 y T -186 de 2017

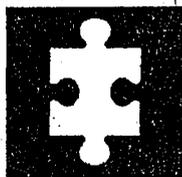
^v Artículo 29 Constitución Política Colombiana

^{vi} Artículo 229 Constitución Política de Colombia

^{vii} Sentencia T-1154 de 2004. M.P. Alfredo Beltrán Sierra

^{viii} Sentencia C-037 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

^{ix} Sentencia T -803 de 2012



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO
DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
FISCALÍA DOCE ESPECIALIZADA**

Rad.- 11028 E.D.

Bogotá seis (6) de mayo de dos mil trece (2013)

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a ordenar el inicio del trámite de extinción de dominio sobre los bienes y derechos que a continuación se describen, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la ley 1453 de 2011.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente investigación se inició según informe presentado por investigadores del grupo GELA del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación del 13 de mayo de 2011 en donde se hacía referencia a una entrevista realizada al señor DIEGO EFREN LÓPEZ PEÑA quien, entre otras cosas, señalaba varias propiedades pertenecientes a miembros del cartel del Norte del Valle.

Dentro de las labores de verificación desarrolladas por los funcionarios de policía judicial se ubicó en la vereda COMBIA de RISARALDA, el predio ALABAMA el cual coincidía con la descripción suministrada por el declarante, además que los detalles aportados evidenciaban el profundo conocimiento que el señor LÓPEZ PEÑA tenía de los datos aportados.

De otro lado, los funcionarios de policía judicial obtuvieron en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las matrículas que conformaban el predio ALABAMA y allí se logró establecer que está conformado por tres propiedades con matrículas independientes pero colindantes entre sí: La Estrella o Alabama, El Recuerdo y La Floresta.

Revisando la tradición de la propiedad se estableció que estuvo a nombre de la sociedad AGROINVERSORA URDINOLA HENAO y CÍA S. EN C.S. en el período comprendido entre el 15 de octubre de 1993 y el 17 de abril de 1998. También que actualmente pertenece a la SOCIEDAD INDUSTRIAS AGRÍCOLA SAN VALENTÍN S.A.

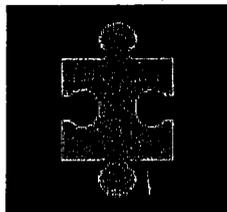
F.L. 12
39
76

12

630

Matricula Inmobiliaria	Nombre, Ubicación y Área	Escritura Pública	Propietario Actual
50N-838138	Casa Lote 3B El Trébol, con área de 12.736.46 m2, ubicada en sector Guaymaral del municipio de Bogotá.	E.P. 277 del 19/Feb./2.010 Notaria 32 de Bogotá, vende SAUL DE JESUS ROJAS AMAYA, por \$513.250.000,00 a:	Sociedad SERVICIOS INMOBILIARIOS MARBELLA SAS Nit. 900.317.689-0
50N-20038129	Casa Lote 3B parte de el Trébol, con área de 5.839.40 m2 ubicado en sector Guaymaral del municipio de Bogotá.	E.P. 278 del 19/Feb./2.010 Notaria 32 de Bogotá, vende FERNANDO OSORIO MONTOYA, por \$202.250.000,00 a:	Sociedad SERVICIOS INMOBILIARIOS MARBELLA SAS Nit. 900.317.689-0
50N-1058132	Casa Lote 1B 17 (casa Breslau), ubicada en sector Guaymaral del municipio de Bogotá.	E.P. 2031 del 08/Mar./2.005 Notaria 19 de Bogotá, dacion en pago JAIRO ENRIQUE DUQUE CIFUENTES Y MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR GIRONA S.A. por \$80.000.000,00 A:	MARIA LETICIA GONZALEZ GIRALDO, C.c. 24.318.170
50N-571135	Casa Quinta No. 10, ubicada en la Parcelación Santillana, sector Guaymaral del municipio de Bogotá.	E.P. 1021 del 02/Jun./2.010 Notaria Octava de Bogotá, vende I.D.M.S.A. INGENIERIA Y DISRIBUCION DE MARTERIALES S.A. por \$472.000.000.00 A:	Sociedad SANTIAGO BARON SOTO. C.c. 15.436.695
50N-20517686	Casa 1 San Vicente, del municipio de Chía.	E.P. 1986 del 22/Sep./2.009 Notaria 32 de Bogotá, vende MARDOQUEO ALVAREZ CASTELLANOS, por \$70.000.000.00 A:	JHONATAN JIMENEZ GARCIA C.c. 6.538.179
50N-20517687	Casa 2 San Vicente, del municipio de Chía.	E.P. 1986 del 22/Sep./2.009 Notaria 32 de Bogotá, vende MARDOQUEO ALVAREZ CASTELLANOS, por \$70.000.000.00 A:	JHONATAN JIMENEZ GARCIA C.c. 6.538.179
50N-20209709	Casa ubicada en la Carrera 10 No. 1-23/25	E.P. 2099 del 11/Oct./2.010 Notaria	OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO C.c.

13



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Datos del expediente.

Fiscalía Delegada No.	12 E.D.
Número de expediente:	11028 E.D

Persona a quien se notifica.

Nombres y apellidos [legibles] de la persona que es notificada	DR. NELSON HUMBERTO ESPINOSA OLAYA
Identificación:	C.C. No. 19.277.071 de Bogotá, D.C. T.P. 62027 de C.S.J.
Apoderado de:	SR. OMAR FERNANDO VALDERRUTEN-BUENO
Fecha en que se notifica (en letras) [art.315 CPC]	Día: Dieciséis (16) ✓
	Mes: Julio
	Año: Dos mil trece (2013) ✓

Providencias que se notifica

Fecha de la providencia (en letras) [art.315 CPC]	Día: Seis (06)
	Mes: Mayo
	Año: dos mil trece (2013)
Asunto	RESOLUCIÓN DE INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO
EJECUTORIA. SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 331 DEL C. DE P.C. A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN INICIA EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION DE INICIO POR TRES (03) DIAS.	TRASLADO: EN FORMA SIMULTANEA, SE CORRERAN DIEZ (10) DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN, PARA PRESENTAR SU OPOSICIÓN, APORTAR Y/O SOLICITAR PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 131 Y 134 DE LA LEY 793 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1395 DE 2010 Y ARTICULO 86 DE LA LEY 1453 DE 2011.

Firmas.

Firma de la persona notificada	<i>Nelson H. Espinosa Olaya</i>
Datos:	Celular: <u>315-7342370</u> Dirección: <u>KV 14 # 94 A 44 OF. 101 Bogotá</u> Email:
Nombre y cargo legible y del empleado que realiza la notificación.	GILMA NAJAR MORENO Técnico Administrativo I – Secretaría UNEDLA



Doctor
RODRIGO ALDANA LARRAZÁBAL
FISCAL 12 ESPECIALIZADO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Radicado: 11.028 E.D.

Afectado: OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO

Asunto: OPOSICION SOLICITUD DE PRUEBAS

BIENES AFECTADOS:

INMUEBLES

Numeral 28

Casa ubicada en la Carrera 10 No. 1-23/25 del municipio de Chía (Cundinamarca),
Matricula Inmobiliaria No. 50N-20209709

NELSON H. ESPINOSA OLAYA, identificado como aparece al firmar, como apoderado de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**, estando en el término previsto por la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, presento **OPOSICIÓN** a la pretensión de la Fiscalía de Extinguir el Derecho de Dominio sobre bienes de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**, según decisión en Resolución del 6 de Mayo de 2013.

La oposición parte de la indicación de supuestos previstos en la ley para la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio; sigue con los argumentos de orden fáctico y normativo planteados por la Fiscalía; el análisis del por qué para el caso es notoria la ausencia de causal para la procedencia de la acción y la solicitud de pruebas que sustentan la oposición de mi representado.

1. SUPUESTOS LEGALES PARA LA ACCION DE EXTINCION DEL DOMINIO

El artículo 5 de la Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011, dispone que "La acción – de extinción - deberá ser iniciada de oficio por la Fiscalía General de la Nación..., cuando se considere que existe la probabilidad de que concurra alguna de las causales previstas en el artículo 2º de la presente ley...".

A su vez, el artículo 12 de la Ley 793 de 2002, también modificado por la Ley 1453 de 2011, establece que "La fase inicial será adelantada por el fiscal competente... y tendrá como finalidad identificar los bienes sobre los cuales podría recaer la acción y... **recaudar los medios de prueba que evidencien cualquiera de las causales previstas en el artículo 2º y que quebranten la presunción de buena fe exenta de culpa respecto de bienes en cabeza de terceros...**" (Negrillas mías).

Por su parte el artículo 2º de la Ley 793 de 2002, con las modificaciones introducidas por la Ley 1453 de 2011, señala las causales de la acción de extinción del dominio.

2. ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

Indica la Fiscalía 12 Especializada como origen de la Resolución de Inicio de 6 de Mayo de 2013 el informe presentado por investigadores del grupo GELA del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, de fecha 13 de mayo de 2011, seguido del informe del 29 de agosto de 2011 y más recientemente los informes 1364 y 1367 de 1 y 2 de abril, respectivamente, informes que refieren hechos, personas, negocios y propiedades que, según algunos declarantes y labores de confrontación realizadas por tal grupo, tienen relación con la "organización" liderada por los hermanos JUAN FERNANDO e IGNACIO ALVAREZ MEYENDORFF.

Alude, igualmente, a información obtenida respecto de la empresa TECNOMADERAS S.A. en Radicados 6556 L.A., 6334 E.D., adelantados en las Fiscalías 35 y 13 de la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos y Extinción del Dominio; del mismo modo a la solicitud de extradición formulada por Cortes Americanas contra los señores IGNACIO y JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF, respecto de los cuales afirma se encuentran privados de la libertad en Buenos Aires (Arg.) y los Estados Unidos.

En lo normativo señala la Fiscalía 12 que las causales que habilitan la declaratoria de extinción del derecho de dominio emanan de la Constitución Política y están desarrolladas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Para el caso la Fiscalía 12 expresa que "...los bienes comprometidos son el producto de probables actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico de la organización liderada por los hermanos IGNACIO Y JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF, adquiridos o transferidos a través de testaferros, así como de sociedades por ellos conformadas... representando para algunos serios incrementos de su patrimonio que carecen de justificación, circunstancias que enmarcan dentro de las causales primera y segunda del artículo 2º de la ley 793 de 2002."

Añade que "...se advierte la presencia de causales...ya sea por haber sido destinadas a actividades ilícitas o ser el objeto material de dichas actividades,...como el probable punible de lavado de activos o, por ser consideradas como el producto de la mezcla entre patrimonios lícitos con capitales ilícitos, circunstancias que se enmarcan dentro de las causales tercera y quinta del artículo 2º de la Ley 793 de 2002..."

3. AUSENCIA DE MOTIVACION Y DE MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN LA CAUSAL SEÑALADA POR LA FISCALIA RESPECTO DEL BIEN DE OMAR FERNANDO VALDERRUTEN B.

Como en todo proceso judicial a la acción de extinción del derecho de dominio le es aplicable principio del debido proceso como el derecho de defensa (art. 29 C.P.); principios consagrados expresamente el artículo 8 de la Ley 793 de 2002.

Para el caso de la acción de extinción del derecho de dominio, el desarrollo de tales principios implica que la Fiscalía indique con total precisión la razón o el nexo entre los bienes que pretende extinguir y la causal en que se sustenta el inicio de la acción, para que de esta manera el titular del derecho de dominio sobre los bienes afectados esté en condición o cuente con elementos suficientes para el ejercicio adecuado su derecho de defensa.

Así, el examen de la Resolución de Inicio de 6 de mayo de 2013 revela que la Fiscalía 12 en lo concerniente al bien de propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO apenas se limitó a relacionarlo y, posteriormente, a citar lo

VALDERRUTEN BUENO apenas se limitó a relacionarlo y, posteriormente, a citar lo dicho en su declaración por el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO respecto que **"...yo supe que esta casa pertenecía al señor JUAN FERNANDO ALVAREZ pues el señor JAIME ANGEL me lo comentó..."**.

Sin embargo, nada dice la Fiscalía sobre el por qué "...el bien es el producto de probables actividades ilícitas... o ha significado para algunos – para el caso OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO – serio incremento de su patrimonio sin justificación... o ha sido destinado a actividades ilícitas o sido el objeto material de las mismas...o es el producto de la mezcla de patrimonios lícitos con capitales ilícitos...", como para de allí indicar que se dan las causales 1, 2, 3 y 5, del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Valga decir, la Fiscalía 12 no da ninguna explicación sobre el por qué el bien de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO se enmarca en las "causales" que señala en la Resolución de Inicio; tal omisión es una grave limitación para el apropiado ejercicio del derecho de defensa del señor VALDERRUTEN BUENO y constituye desconocimiento de la Fiscalía a su deber legal de acreditar la existencia de las causales, aspecto que se demostrará aún más al examinar, a continuación, la "evidencia probatoria".

En esta materia, conforme a la Resolución de 5 de Abril de 2013, se tiene que con relación a la propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, la única "prueba" de la Fiscalía 42 para soportar "las causales" que aduce es la ya mencionada declaración del señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO en cuanto a que **"...yo supe que esta casa pertenecía al señor JUAN FERNANDO ALVAREZ pues el señor JAIME ANGEL me lo comentó..."** (Pág.77, Negritas y subrayado es mío).

Para la Fiscalía 12 la declaración del señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO merece crédito, pues, se afirma "estuvo encargado del manejo de varias de las propiedades que pertenecían a la organización, dada su experiencia en el manejo de fincas, ganado y caballos quien hace referencia a una serie de predios, la mayoría de propiedad de JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF..."

Agrega la Fiscalía 12 que "...la información suministrada por el testigo CHALELA BOTERO merece plena credibilidad...por cuanto la versión por él suministrada resulta coherente, aporta elementos de juicios importantes que soportan su

versión e incluso las fotografías y videos que fueron entregados en su declaración, evidencian en profundo conocimiento que el declarante tenía de las propiedades que manejaba en calidad de **administrador de las fincas** de propiedad de los ALVAREZ MEYENDORFF." (Negritas son mías).

Pues bien, de la declaración rendida por el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO, por lo menos en lo atinente a la propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, lo primero que se debe destacar es que corresponde a las comúnmente conocidas como de oídas, pues, como lo expresa el mismo señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO "...yo supe que esta casa pertenecía al señor JUAN FERNANDO ALVAREZ pues el señor JAIME ANGEL me lo comentó..." (Negritas y subrayas mías), esto es, lo dicho por el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO viene de lo que asegura le dijo un tercero, luego no le consta, ni conoce de manera directa el bien, lo relacionado con su propiedad, ni tampoco conoce al señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, pues, se limita a repetir lo que, según él, le manifestó ese tercero (pág. 77).

Aspecto que es importante, toda vez, el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO, según lo que aparece en la Resolución de Inicio, con relación a otras propiedades, especialmente las fincas, da cuenta de su ubicación exacta, su dirección, la forma de llegar a ellas, su descripción detallada, etc., lo que se explica porque el señor CHALELA BOTERO era, según refirió, el encargado – administrador - de tales propiedades, se desenvolvía en ellas y allí realizada sus tareas; sin embargo, respecto de la casa afectada a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO no tuvo ningún contacto directo, no la visitó, conoció o estuvo personalmente.

Ciertamente, el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO no explica las circunstancias modales que permitan comprender su afirmación de que "...varias veces vi el carro del señor JAIME ANGEL parqueado ahí – en la casa de propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO...", pues, jamás manifestó haber estado en el lugar, cuando, por qué razón, simplemente expresa que "...el señor JAIME ANGEL me lo comentó...".

Obsérvese que con relación a otras propiedades, además de al parecer su conocimiento personal de las mismas, es posible que pudiera concluir que su propietario era el señor JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF, pues, de primera mano, en su condición de trabajador administrador de algunas fincas, pudo advertir el mando de aquel, las decisiones que tomaba y las órdenes que

daba, su poder dispositivo de las propiedades; no obstante, eso no sucedió con el bien adquirido por el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO.

En otros casos, el declarante CHALELA BOTERO asegura que fue el mismo señor JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF quien le expresó su propiedad, así dice que "... sé que estas propiedades son del señor ALVAREZ porque él mismo me las referenció..." (pág. 77).

Téngase en cuenta, además, la época en que el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO manifiesta haber trabajado con JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF "Trabajé... hasta el 2010 con él cuando ya no fui capaz de seguir con él por muchas discusiones y muchos problemas..." (pág. 39), pues, **la casa afectada a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO fue adquirida con posterioridad a la familia ROJAS SAENZ, quienes eran sus propietarios desde el año 1977**, según se puede ver en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20209709.

Importante destacar que ninguno de los integrantes, padres y hermanos, de la familia ROJAS SAENZ, como el mismo OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, aparece mencionado o relacionado a lo largo de la Resolución de Inicio de 6 de Mayo de 2013, con las actividades, negocios, sociedades, empresas o bienes de los señores ALVAREZ MEYENDORFF o personas cercanas a estos por ser de su núcleo familiar, o sus socios o colaboradores.

Vale decir por la Fiscalía 12 no se le atribuyó a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO la comisión de actividades ilícitas, ni se refieren requerimientos en su contra por autoridades nacionales o extranjeras por supuestas actividades ilícitas, ni su pertenencia a la organización criminal liderada, según la Fiscalía, por los hermanos JUAN FERNANDO e IGNACIO ALVAREZ MEYENDORFF, ni que haya tenido participación en tales actividades, como tampoco que fuera cercano a la organización como socio, director o miembro de algún cuerpo directivo o hubiese sido empleado de alguna de sus empresas.

En conclusión, como único medio de prueba para sustentar las causales planteadas para la afectación de la propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, la Fiscalía solo cuenta con la declaración del señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO; sin embargo, tal declaración en lo relacionado con el señor VALDERRUTEN BUENO es insuficiente, pues, no ofrece la claridad, precisión y consistencia necesarias para darle credibilidad, luego es indudable que frente a los bienes del señor

VALDERRUTEN BUENO "no hay medios de prueba que evidencien cualquiera de las causales previstas en el artículo 2º y que quebranten la presunción de buena fe exenta de culpa respecto de bienes en cabeza de terceros." (Negrillas mías).

Agréguese a lo dicho que en el ejercicio de su profesión, y en general en todas sus actividades, como se verá con más detalle seguidamente, OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO se ha desempeñado de manera ejemplar, cumpliendo las obligaciones que su profesión y su calidad de ciudadano le imponen, así no presenta investigaciones y/o condenas por faltas a la ética médica, ha presentado debidamente su declaración de renta, pagado los impuestos a cargo, afiliado al sistema de seguridad social a las personas que le colaboran en su consultorio, entre otros aspectos.

Todo ello es ilustrativo que OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO ha actuado con el mayor cuidado en el desarrollo de sus actividades y negocios luego lo ampara la presunción de buena fe, consagrada en la Constitución Política (Art. 83) y desarrollada en distintos textos legales.

De lo expuesto, se deduce que no se dan los supuestos de ley ni para el inicio de la acción ni para la declaración de extinción del derecho de dominio sobre bienes de propiedad de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**.

4. BIENES, RECURSOS Y SOLVENCIA DE OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO

Dada la importancia de que el Señor Fiscal disponga de información sobre las actividades económicas lícitas y el origen igualmente lícito de los recursos que permitieron a **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO** adquirir el bien afectado, se señalan aspectos de su vida personal y profesional, así:

OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO es un prestigioso médico cirujano, egresado de la facultad de medicina de la Universidad Libre Seccional de Cali, institución en la que se graduó el 26 de junio de 1985.

El Dr. OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, se especializó en cirugía láser, cirugía oculoplástica, cirugía estética y reparadora y, recientemente, recibió el título

de Médico Especialista en Cirugía Plástica de la Universidad de Buenos Aires (Argentina), el 10 de noviembre de 2010.

Del mismo modo, ya desde su graduación como Médico Cirujano y de manera permanente hasta el día de hoy, ha realizado innumerables cursos en áreas relacionadas con su especialidad; ha asistido a distintos eventos de carácter académico y científico, bien como participante o bien como conferencista, tanto en instituciones nacionales como internacionales; es miembro de reconocidas instituciones médicas nacionales e internacionales; igualmente, ha tenido múltiples reconocimientos por sus logros y calidades profesionales, es considerado uno de los 100 mejores cirujanos del mundo, distinción otorgado por el INTERNATIONAL ACADEMY OF COSMETIC SURGERY "IACS"; como por su meritoria labor social en favor de la comunidad, otorgados por el Concejo de Palmira, en sendas oportunidades.

Por otra parte, el Dr. OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO desde mediados de los años 80 viene ejerciendo su profesión de Médico Cirujano en el área de su especialidad; ha estado y sigue vinculado a distintas instituciones médicas como el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, el HOSPITAL LOCAL EL GUAVIO, MEDILASER, NEW IMAGE AESTHETIC SURGERY LTDA, AESTHETIC CLINICAL CENTER Y SCULPTOR CIRUGIA ESTETICA LASER.

En las instituciones MEDILASER, NEW IMAGE AESTHETIC SURGERY LTDA, AESTHETIC CLINICAL CENTER Y SCULPTOR CIRUGIA ESTETICA LASER, el Dr. OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO ha realizado innumerables tratamientos y procedimientos tales como blefaroplastia, lifting facial, lipoescultura, mamoplastia, lipoescultura, rinoplastia, mamopexia, lipectomia, ritidoplastia, bichectomia, cervicoplastia, entre otros.

Es conocido que en la actualidad uno de los campos de mayor demanda en el área de la medicina tiene que ver con la parte estética, en el cual, como se dijo previamente, el Dr. OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO es uno de los mejores cirujanos a nivel mundial, lo que explica su alto nivel de ocupación.

De estimarlo necesario el Señor Fiscal se aportará relación de los pacientes y los tratamientos y /o procedimientos a que fueron sometidos, pues, como se sabe tal información en principio tiene carácter reservado.

En otro aspecto, hay que señalar que el Dr. OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO está vinculado al sistema financiero, especialmente a través del

BANCOLOMBIA, desde comienzos de los años 2000, manejando a través de cuenta corriente y de ahorros, principalmente la primera, importante volumen de recursos provenientes de su actividad profesional.

Igualmente, desde la misma época ha presentado regularmente a la administración de impuestos su Declaración de Renta, pagando los correspondientes impuestos, Declaraciones que reflejan ingresos acordes a su actividad profesional y un patrimonio absolutamente normal. Por otro lado, gestiona y obtuvo su RUT, Registro Único Tributario, desde el año 1993.

De igual modo, el Dr. OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO está inscrito como comerciante ante la Cámara de Comercio de Bogotá, desde el día 9 de julio 2004.

De lo aquí reseñado se aporta abundante prueba documental, es decir, diplomas, acta de grado, certificados de asistencia, certificados de membresía, certificaciones sobre carencia de investigaciones o sanciones de carácter profesional, contratos laborales, certificados sobre vinculación, prestación de servicios y realización de cirugías, procedimientos e intervenciones en el área de la cirugía plástica, reparadora y estética, extractos bancarios sobre el importante movimiento de recursos y declaraciones de renta, respecto de sus ingresos y patrimonio.

Todo lo anterior para demostrar que **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO** desde la década de los 80 ha venido ejerciendo su profesión y paulatinamente, en razón de su constante formación y actualización mediante la participación en programas de especialización, seminarios, cursos y otras actividades académicas y científicas, se ha posicionado en el área de la cirugía plástica y estética como uno de los mejores profesionales, lo que le generado recursos lícitos suficientes para la adquisición del bien afectados por la Fiscalía.

5. ADQUISICION DEL BIEN AFECTADO

INMUEBLES

Numeral 28

Adquiere el señor **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO** el bien Inmueble afectado, según Escritura Pública 2099 otorgada en la Notaria 8 del Círculo de Bogotá, el día 11 de octubre de 2010, fijándose como precio la suma de \$ 250.000.000.00.

OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO adquiere el inmueble objeto de la afectación a la familia ROJAS SAENZ, previo estudio de la matrícula inmobiliaria, en el que no se encontró ninguna anotación sobre afectaciones o investigaciones sobre el bien, ni irregularidad en su tradición; además se constató que el predio se encontraba en cabeza de tal familia, es decir, fueron sus únicos propietarios desde el año 1977.

La adquisición del predio se hizo pensando en desarrollar un proyecto para la construcción de una Clínica de Cirugía Ambulatoria Plástica y Estética en el Municipio de Chía, dada la especialidad del Dr. VALDERRUTEN BUENO y otros asociados, en la que participaban varios profesionales de la Medicina especializados en otros campos, cuyo testimonio se solicita en el aparte de pruebas.

En desarrollo de su proyecto y antes de la adquisición del predio afectado, los profesionales interesados examinaron varios predios en el Municipio de Chía, hasta tomar la decisión de negociar el predio afectado por ajustarse a las necesidades y requerimientos del proyecto

ORIGEN DE LOS RECURSOS (CAPACIDAD ECONOMICA PARA ADQUIRIR EL BIEN)

Como ya se dijo y se demuestra el origen de los recursos que permitieron la adquisición del bien a el señor **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO** está vinculado al ejercicio de su profesión como médico cirujano especializado en cirugía plástica desde hace algo más de veinte años, generando suficientes recursos lícitos para la adquisición del bien afectado.

6. DE LAS PRUEBAS

A efectos de demostrar los fundamentos de la presente Oposición y del origen lícito de los bienes afectados pido se tengan, decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

1. DOCUMENTALES

DOCUMENTALES

1. Copia de Diploma de fecha 26 de Junio de 1985 de la universidad LIBRE SECCIONAL CALI, por el cual confiere el título al señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO como MEDICO CIRUJANO.
2. Copia de Acta de Grado de fecha 26 de Junio de 1985 de la universidad LIBRE SECCIONAL CALI, el cual confiere el título al señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO como MEDICO CIRUJANO
3. Copia de Diploma de fecha 26 de Agosto de 2005 de la universidad BUENOS AIRES de la República de ARGENTINA, el cual confiere el título al señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO como MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA.
4. Copia de Diploma de la universidad BUENOS AIRES de la República de ARGENTINA, el cual confiere el título al señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO como MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA.
5. Copia de Diploma de fecha 8 de Diciembre 1989 de la universidad de MALAGA de ESPAÑA, el cual confiere el título al señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO como MEDICO ESTETICO.
6. Copia de Diploma de fecha 4 de Marzo de 1995 de la universidad JORGE TADEO LOZANO, el cual certifica que el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO aprobó el curso de GERENCIA EN SALUD.
7. Copia de certificación expedida por el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA del Valle del Cauca de fecha 3 de Febrero de 2009, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO no tiene ningún proceso disciplinario.
8. Copia de certificación de la secretaria departamental de salud del departamento del Valle del Cauca, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO se encuentra inscrito a la misma como médico cirujano desde el 2 de Febrero de 2009 .
9. Copia de certificación expedida por el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA de Bogotá de fecha 5 de Febrero de 2009, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO no tiene ningún proceso disciplinario.
10. Copia de certificación expedida por la Universidad SANTIAGO DE CALI, de fecha 12 de Febrero de 2009, la cual certifica que el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO aprobó el curso de "TERAPIA LASER EN ODONTOLOGIA".
11. Copia de diploma expedido por la Clínica JURI DE CIRUJIA PLASTICA de fecha 7 de Julio de 2000, la cual certifica que el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO asistió al curso intensivo en cirugía plástica en CALIDAD DE CONCURRENTE.

12. Copia de certificación expedida por la ACADEMIA COLOMBIANA DE ESTETICA de fecha 2 de Febrero de 2009, donde certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO es miembro de la misma.
13. Copia de edición del Periódico Q'ubo de fecha 9 de Marzo de 2013, en la sección MI GENTE, donde se anuncia que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO es reconocido como uno de los cien mejores cirujanos del mundo.
14. Copia de Certificación expedida por EUROPEAN SOCIETY For Laser Aesthetic Surgery, de fecha 21 de Julio de 2008, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN ha sido elegido como miembro de la Sociedad Europea para la cirugía estética con láser, que se dedica a los avances y la práctica continua de las técnicas láser en surgery estética.
15. Copia de la Resolución No. 225 de Fecha 24 de Agosto de 2007, expedida por el CONCEJO DE PALMIRA, la cual exalta la labor del ciudadano OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO.
16. Copia de certificación expedida por la ASOCIACIÓN CIENTIFICA COLOMBIANA DE MEDICINA ESTETICA de fecha 23 de Agosto de 2007, la cual certifica que el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN participó en el sexto congreso colombiano de medicina estética.
17. Copia de diploma expedido por la Clínica JURI DE CIRUJIA PLASTICA de fecha 24 de Junio de 2006, la cual certifica que el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO asistió al curso intensivo de cirugía plástica en CALIDAD DE CONCURRENTE.
18. Copia de Certificación expedida por la ACADEMIA COLOMBIANA DE MEDICINA Y LA CIRUGIA ESTETICA, de fecha 17 de Junio de 2006, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN asistió al curso de actualización y profundización 1er. DIPLOMADO EN CIRUGIA ESTETICA DE SENOS.
19. Copia de diploma expedido por la universidad ABIERTA INTERAMERICANA de la REPUBLICA DE ARGENTINA, de fecha 16 de Noviembre de 2005, el cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN aprobó la DIPLOMATURA EN CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA.
20. Copia de certificación expedida por el Hospital de BOCAGRANDE, de fecha 1 de Septiembre de 2005, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN asistió al 1er CURSO INTERNACIONAL DE CIRUGIA Y MEDICINA ESTETICA.
21. Copia de la Resolución No. 087 de Fecha 22 de Diciembre de 2005, expedida por el CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, la cual exalta la labor del ciudadano OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO.
22. Copia de Certificación expedida por DYSPORT, de fecha 11 de Noviembre de 2004, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN participó en el primer SIMPOSIO DYSPORT UPDATE.

23. Copia de Diploma expedido por la ACADEMIA COLOMBIANA DE MEDICINA Y LA CIRUGIA ESTETICA, el cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN es miembro titular de la misma.
24. Copia de certificación expedida por THE INTERNATIONAL SOCIETY OF COSMETIC LASER SURGEONS, INC, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN asistió a International Symposium on Cosmetic Laser Surgery.
25. Copia del certificado de asistencia a la 18th Annual Scientific Meeting patrocinada por AMERICAN ACADEMY OF COSMETIC SURGERY.
26. Copia de Certificación expedida por EUROPEAN SOCIETY For Laser Aesthetic Surgery, de fecha 5 de Marzo de 2001, la cual certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN ha sido elegido como miembro de la Sociedad Europea para la cirugía estética con láser, que se dedica a los avances y la práctica continua de las técnicas láser en surgery estética.
27. Copia de certificación expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD, de fecha Marzo 27 de 2001, en la que certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN se encuentra inscrito a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
28. Copia de certificación expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD, de fecha Marzo 27 de 2001, en la que certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN se encuentra inscrito a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia mediante Resolución No. 261.
29. Copia de Resolución No- 261 expedida por MINISTERIO DE SALUD de fecha 04 de Enero de 1989, la cual Autoriza OMAR FERNANDO VALDERRUTEN ejercer como MEDICO.
30. Copia de diferentes certificaciones de asistencia a distintos seminarios y programas de capacitación y profundización en distintos centros y asociaciones de carácter médico nacional e internacional entre los años 1991 y 2000, lo anterior en 35 Folios.
31. Copia de Certificación expedida por el Jefe de la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia de fecha 06 de Mayo de 1997 donde certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO se encuentra autorizado para ejercer como médico mediante Resolución No. 0000261 de fecha 04/01/89.
32. Copia de certificación de Afiliación a ARP de personal a cargo del Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN.
33. Copia de certificación de Afiliación a la EPS COOMEVA del Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN y las personas que se encuentran a su cargo.
34. Copia de afiliación a Pensiones de fecha 10 de Febrero de 1998 del señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO
35. Copia de Contratos de Trabajo entre MEDILASER LTDA y OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO de fechas Junio de 1996 y Marzo de 1997

36. Copia de Certificación expedida por MEDILASER LTDA de fecha Enero 27 de 2009, donde certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN se desempeñó como director y cirujano estético entre 1996 al 2001.
37. Certificación expedida por MEDILASER LTDA de fecha de Julio de 2008, la cual certifica número de procedimientos realizados por el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN.
38. Copia de certificación expedida por SCULPTOR de fecha enero 27 de 2009, donde certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN se desempeñó como director y cirujano estético desde el año 2002 hasta la fecha.
39. Copia de Certificación expedido por AESTHETIC CLINICAL CENTER, de fecha 12 de Septiembre de 2012, donde certifica que el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN realizó procedimientos en el año 2011
40. Copia de certificación expedida por el Dr. FRANCISCO SALES PUCCINI de fecha 23 de Mayo de 2013.
41. Copia de certificación expedida por NEW IMAGE AESTHETIC SURGERY LTDA, de fecha 23 de Mayo de 2013, la cual certifica los procedimientos realizados por el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO desde el año 2005.
42. Copia de distinciones y publicidad alusiva a los procedimientos que ofrece y practica el Doctor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN en 27 Folios.
43. Fotocopia del Rut de OMAR FERNANDO VADERRUTEN BUENO
44. Fotocopia declaración de renta del año 2003
45. Fotocopia declaración de renta del año 2004
46. Fotocopia declaración de renta del año 2005
47. Fotocopia de Extractos expedidos por el Banco BANCOLOMBIA de las cuentas corrientes No. 18008247853 y No. 5-003644-13 de los meses Abril a Diciembre del año 2006. (7 fl)
48. Fotocopia declaración de renta del año 2006
49. Fotocopia de Extracto expedido por el Banco BANCOLOMBIA de la cuenta corriente No. 18008247853 de los meses Marzo y Abril del año 2007 (3 fl)
50. Fotocopia declaración de renta del año 2007
51. Fotocopia de Extractos expedidos por el Banco BANCOLOMBIA de las cuentas corrientes No. 18008247853 y No. 5-003644-13 de los meses Abril, Octubre y Noviembre del año 2008 (3 fol.)
52. Fotocopia declaración de renta del año 2008
53. Fotocopia de Extractos expedidos por el Banco BANCOLOMBIA de las cuentas corrientes No. 18008247853 y No. 5-003644-13 de los meses Febrero, Marzo y Junio del año 2009 (3 fol.)
54. Copia de Certificación expedida por el Banco DAVIVIENDA de fecha Febrero de 2010, para efectos de declaración de renta del año 2009
55. Fotocopia declaración de renta del año 2009
56. Fotocopia de Extracto expedido por el Banco BANCOLOMBIA de la cuenta corriente No. 18008247853 del periodo del 31 de Diciembre de 2010 al 31 de Enero de 2011.

57. Copia de Certificación expedida por el Banco DAVIVIENDA de fecha 01 de Marzo de 2011 para efectos de declaración de renta del año 2010.
58. Fotocopia declaración de renta del año 2010
59. Fotocopia declaración de renta del año 2011
60. Fotocopia de Extracto expedido por el Banco BANCOLOMBIA de la cuenta corriente No. 18008247853 del periodo del Febrero a marzo de 2012
61. Fotocopia de Extractos expedidos por el Banco BANCOLOMBIA de las cuentas corrientes No. 18008247853 y No.10577011854 del mes Marzo de 2013
62. Certificación del Banco BANCOLOMBIA expedida por el Banco BANCOLOMBIA el día 28 de Mayo de 2013, la cual certifica que el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO es titular de la cuenta corriente No. 108-082478-53.
63. Certificación del Banco BANCOLOMBIA expedida por el Banco DAVIVIENDA el día 28 de Mayo de 2013, la cual certifica que el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO es titular de la cuenta de ahorros No. 006200672001.
64. Copia de extractos expedidos por el Banco DAVIVIENDA correspondientes a los periodos Abril de 2013, Noviembre de 2012, Julio y Marzo de 2008 y Septiembre de 2007.
65. Fotocopia de documentos que acreditan el pago de impuesto de Industria y comercio de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 (20 folios)
66. Copia de Matricula de Comerciante de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de Junio de 2013.
67. Copia de Formulario de Autoliquidación Impuesto de Industria y comercio de los Años 2013, 2008, 2007 y 2006.
68. Fotocopia de recibo de pago por concepto de Renovación de Matricula Mercantil de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO.
69. Fotocopia de documentación correspondiente al proyecto de construcción de Clínica de Cirugía Ambulatoria Plástica y Estética, en el Municipio de Chía (16 folios).
70. Programa de Especialización en Cirugía Estética Facial y Corporal para la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Santiago de Cali (55 folios)

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

1. DECLARACION

Solicito se fije fecha y hora para que se oiga la declaración de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**, quien expresara ante el Despacho lo concerniente al origen de los recursos con que adquirió el bien de su propiedad afectado en el presente trámite. Podrá citarse por conducto del suscrito en la Oficina 101 de la Carrera 14 No. 94 A 44 de esta ciudad.

2. ESTUDIO DE FLUJO DE RECURSOS (CAJA)

Solicito se ordene y realice estudio de origen de fondos y Flujo de Recursos (Caja) de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**, por el período comprendido entre el año 2006 al año 2010, por ser el periodo de adquisición del bien afectado. Este estudio solicito se ordene a la unidad o grupo de contadores del CTI de la Fiscalía General de la Nación. El objeto es la verificación del origen de los recursos (Caja) y la capacidad económica de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO** para la adquisición del bien afectado.

3. OFICIOS

3.1 Solicito se oficie a las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., casa principal en la ciudad de Bogotá y BANCO DAVIVIENDA, casa principal en la ciudad de Bogotá para que informen al Señor Fiscal sobre:

1. La época desde la cual se vinculó como cliente **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**
2. El producto o productos que ha manejado o de que ha sido titular.
3. Manejo de los productos y/o servicios por **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**
4. Si actualmente sigue siendo cliente o la fecha de terminación del vínculo con la entidad.
5. Si actualmente tiene obligaciones pendientes con tal entidad, de ser así precisar saldo a la fecha y estado de la obligación.
6. En fin que informen al Señor Fiscal sobre todas las operaciones activas y/o pasivas realizadas con **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**, incluidas operaciones de mutuo, sobregiro, apertura de cuenta corriente y/o de ahorros, constitución de C.D.T.

4. TESTIMONIOS

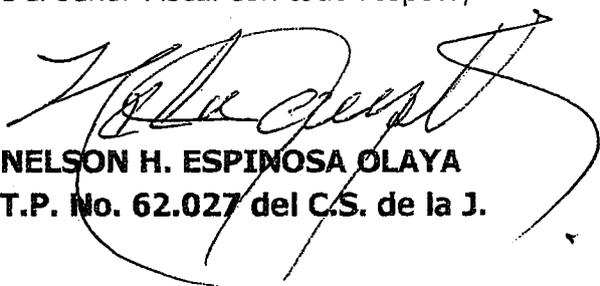
Solicito a la señora Fiscal, se sirva fijar fecha y hora para que se reciba el testimonio de las personas que seguidamente se indican, quienes expondrán sobre la negociación del inmueble y demás aspectos planteados en esta oposición:

- **FERNANDO ROJAS SANCHEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Chía, quien comparecerá al Despacho y podrá ser citado a través de esta Oficina.
- Ing. **ALFREDO RIVERA ROMERO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien comparecerá al Despacho y podrá ser citado a través de esta Oficina.
- Dr. **JAIRO ROMERO AGUDELO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien comparecerá al Despacho y podrá ser citado a través de esta Oficina.
- Dr. **ALVARO BENAVIDES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien comparecerá al Despacho y podrá ser citado a través de esta Oficina.
- Dr. **JAIRO CORTES PINZON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien comparecerá al Despacho y podrá ser citado a través de esta Oficina.
- Dr. **GUSTAVO URIZA SINISTERRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien comparecerá al Despacho y podrá ser citado a través de esta Oficina.
- **JAIME ANGEL**, persona referida por el declarante JUAN CARLOS CHALELA BOTERO, según aparece a folio 77 de la Resolución de Inicio, a quien la Fiscalía se servirá librar comunicación para su comparecencia.

7. DE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Las pruebas documentales, testimoniales y periciales aquí solicitadas para su práctica son conducentes, pues, su idoneidad tiene reconocimiento legal; la pertinencia, tal y como se advierte de las mismas, encuentra una relación directa con los hechos que demostraran el origen lícito de los recursos y bienes de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO y su utilidad se funda en el sentido de dejar sin piso la inferencia estatal en cuanto al origen de los bienes.

Del señor Fiscal con todo respeto,


NELSON H. ESPINOSA OLAYA
 T.P. No. 62.027 del C.S. de la J.

Doctor

RODRIGO ALDANA LARRAZÁBAL

FISCAL 12 ESPECIALIZADO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y

CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Radicado: 11.028 E.D.

Afectado: OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO

Asunto: DECRETO EXTRAORDINARIO DE IMPROCEDENCIA



BIENES AFECTADOS:

INMUEBLES

Numeral 28

Casa ubicada en la Carrera 10 No. 1-23/25 del municipio de Chíao (Cundinamarca),
Matricula Inmobiliaria No. 50N-20209709

NELSON H. ESPINOSA OLAYA, identificado como aparece firmar, en calidad de apoderado de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**, al señor Fiscal solicito con sustento en el artículo 5, parágrafo 2°, de la Ley 793 de 2002, se **DECRETE DE MANERA EXTRAORDINARIA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION** sobre los bienes de **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO**, afectados según decisión adoptada por ese Despacho mediante Resolución del 6 de Mayo de 2013, petición que se expone, así:

1. SUPUESTOS DEL DECRETO EXTRAORDINARIO DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

Conforme al PAR. 2° del ART. 5° de la Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011, "En cualquier momento del proceso que aparezca **plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, ... o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el**

operador judicial que lo advierta, decretará de manera extraordinaria la improcedencia de la acción...." (Negrillas no son del texto).

Para el caso, respecto de los bienes de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO hay que decir que no se dan las causales aducidas por la Fiscalía, como se demostrará enseguida, lo que impedía el inicio de la acción y a estas fechas su continuación, por tanto, debe darse aplicación al párrafo 2º, del artículo 5, de la Ley 793 de 2002.

Seguidamente realizaré el examen de la causal y los medios probatorios señalados por la Fiscalía para establecer que los mismos no aplican a los bienes de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO.

2. LA ARGUMENTACION DE LA FISCALIA

En términos generales la Fiscalía 12 Especializada refiere como sustento de la Resolución de Inicio de 6 de Mayo de 2013 informes presentados por investigadores del grupo GELA del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, respecto de hechos, personas, negocios y propiedades que, según algunos declarantes y labores de confrontación realizadas por tal grupo, tienen relación con la "organización" liderada por los hermanos JUAN FERNANDO e IGNACIO ALVAREZ MEYENDORFF.

Así respecto de la causal para dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio señala la Fiscalía 12 en la Resolución de 6 de Mayo de 2013, las contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, esto es:

"1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.

...Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.

...Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas,..

...Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados,... con recursos de origen ilícito."

En cuanto a los medios de prueba la decisión de inicio de la acción de extinción del bien propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO se adopta única y exclusivamente con base en lo dicho por el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO.

Sobre tales causales y medio de prueba expongo a continuación algunas ideas para destacar su precariedad y la procedencia del **DECRETO EXTRAORDINARIO DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.**

3. INEXISTENCIA DE CAUSALES

Como requisito indispensable para el inicio de la acción de extinción establece el art. 5° de la Ley 793 de 2002 "...**que exista la probabilidad de que concurra algunas de las causales previstas en el artículo 2° de la presente ley...**"

Como se dijo la Fiscalía 12 en la Resolución de Inicio de 6 de Mayo de 2013, sostiene que las causales que dan lugar a la acción son las previstas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del art. 2 de la Ley 793 de 2002; al respecto cabe destacar, que en la Resolución de Inicio ni siquiera se menciona a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, púes, a pesar de referir a innumerables personas como titulares de bienes, socios de diversas sociedades, administradores, miembros de Juntas Directivas o Contadores de las mismas y, en algunos casos, atribuirles algún papel en las supuestas actividades delictivas relacionadas con el narcotráfico de la organización liderada por los hermanos Juan Fernando e Ignacio Alvarez Meyendorff, únicamente se menciona a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO en razón de la adquisición del bien afectado (pág. 76).

Vale decir por la Fiscalía 12 no se le atribuyó a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO la comisión de actividades ilícitas, ni se refieren requerimientos en su contra por autoridades nacionales o extranjeras por supuestas actividades ilícitas, ni su pertenencia a la organización criminal liderada, según la Fiscalía, por los hermanos JUAN FERNANDO e IGNACIO ALVAREZ MEYENDORFF, ni que haya tenido participación en tales actividades, como tampoco que fuera cercano a la organización como socio, director o miembro de algún cuerpo directivo o hubiese sido empleado de alguna de sus empresas.

La Resolución de Inicio se centra, con mayor o menor énfasis, en los hermanos JUAN FERNANDO e IGNACIO ALVAREZ MEYENDORFF, sus núcleos familiares y el

núcleo familiar de personas cercanas, especialmente por tratarse de empleados o colaboradores de empresas en que los hermanos ALVAREZ MEYENDORFF y los integrantes de su familia, directa o indirectamente, tienen participación; sin embargo, en ningún aparte de la Resolución de Inicio se señala algún vínculo de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO con los hermanos ALVAREZ MEYENDORFF y/o con sus familiares y/o con sus colaboradores.

Ello así, no existe la más mínima probabilidad que respecto del bien afectado a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO concorra ninguna de las causales planteadas por la Fiscalía 12.

4. AUSENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAUSAL

En la Resolución de Inicio de 6 de Mayo de 2013 como **única prueba para afectar el bien de propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO y como soporte de las causales, se menciona la declaración del señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO**, de quien se afirma "estuvo encargado del manejo de varias de las propiedades que pertenecían a la organización, dada su experiencia en el manejo de fincas, ganado y caballos quien hace referencia a una serie de predios, la mayoría de propiedad de JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF..."

Respecto de tal declaración lo primero que se debe destacar es que corresponde a las comúnmente conocidas como de oídas, pues, como lo expresa el mismo señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO "**...yo supe que esta casa pertenecía al señor JUAN FERNANDO ALVAREZ pues el señor JAIME ANGEL me lo comentó...**" (Negrillas y subrayas mías), vale decir, lo dicho por el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO viene de lo que asegura le dijo un tercero, luego no le consta, ni conoce de manera directa el bien, lo relacionado con su propiedad, tampoco al señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, pues, se limita a repetir lo que, según él, le manifestó ese tercero (pág. 77).

Aspecto que es importante, toda vez, el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO, según lo que aparece en la Resolución de Inicio, con relación a otras propiedades, especialmente las fincas, da cuenta de su ubicación exacta, su dirección, la forma de llegar a ellas, su descripción detallada, etc., lo que se explica porque el señor CHALELA BOTERO era, según refirió, el encargado – administrador - de tales propiedades, se desenvolvía en ellas y allí realizada sus tareas; sin embargo,

respecto de la casa afectada a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO no tuvo ningún contacto directo, no lo visitó, conoció o estuvo personalmente.

Ciertamente, el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO no explica las circunstancias modales que permitan comprender su afirmación de que "...varias veces vi el carro del señor JAIME ANGEL parqueado ahí – en la casa de propiedad de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO...", púes, jamás manifestó haber estado en el lugar, cuando, por qué razón, simplemente expresa que "...el señor JAIME ANGEL me lo comentó...".

Obsérvese que con relación a otras propiedades, además de al parecer su conocimiento personal de las mismas, es posible que pudiera concluir que su propietario era el señor JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF, púes, de primera mano pudo advertir su mando, las decisiones que tomaba y las órdenes que daba, su poder dispositivo de las propiedades; no obstante, eso no sucedió con el bien adquirido por el señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO.

En otros casos, el declarante CHALELA BOTERO asegura que fue el mismo señor JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF quien le expresó su propiedad, así dice que "... sé que estas propiedades son del señor ALVAREZ porque él mismo me las referenció..." (pág. 77).

Téngase en cuenta, además, la época en que el señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO manifiesta haber trabajado con JUAN FERNANDO ALVAREZ MEYENDORFF "Trabajé... hasta el 2010 con él cuando ya no fui capaz de seguir con él por muchas discusiones y muchos problemas..." (pág. 39), púes, la casa afectada a OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO fue adquirida con posterioridad a la familia ROJAS SAENZ, quienes eran sus propietarios desde el año 1977, según se puede ver en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20209709.

En conclusión, el único medio de prueba sobre el que la Fiscalía 12 pretende sustentar las causales planteadas, es decir, la declaración del señor JUAN CARLOS CHALELA BOTERO no ofrece la claridad y credibilidad necesarias, luego es indudable que frente a los bienes de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO **"no hay medios de prueba que evidencien cualquiera de las causales previstas en el artículo 2°"** (Negrillas mías).

Consecuencialmente, está plenamente acreditado que no estructuran las causales planteadas por la Fiscalía 12, por tanto se debe decretar de

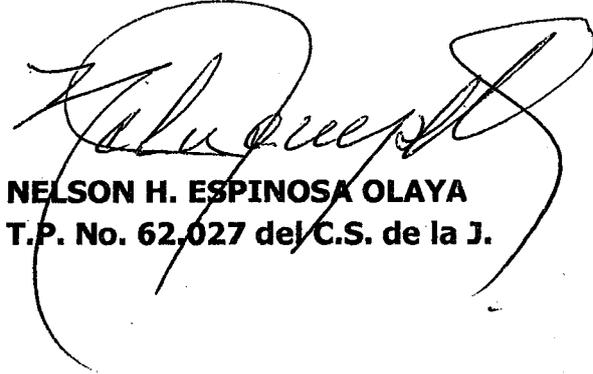
manera extraordinaria la improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO, conforme al Parágrafo 2° del Artículo 5 de la Ley 793 de 2002.

5. PETICION

Respetuosamente pido al Señor Fiscal, que acorde a la ley 793 de 2002, en su Parágrafo 2°, Artículo 5, se acceda a mi solicitud de **decretar de manera extraordinaria la improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes de OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO.**

Debo agregar que con el escrito de oposición se acompañan y solicitan pruebas que permiten establecer la solvencia del señor OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO y el origen lícito de los recursos empleados en la adquisición del bien afectado.

Del Señor Fiscal,



NELSON H. ESPINOSA OLAYA
T.P. No. 62,027 del C.S. de la J.



**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

**Dr. JAIME DANIEL SEGURA MESA
FISCAL QUINTO DELEGADO**

**Ref.: RADICADO 11028 E.D.
AFECTADOS: OMAR FERNANDO VALDERRUTEN
ASUNTO: DECISIÓN IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA**

Respetado Fiscal:

NELSON H. ESPINOSA OLAYA, identificado como aparece al firmar, en mi calidad de Apoderado Judicial del Medico Dr. **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN**, acudo al Señor Fiscal para que se resuelva prontamente la petición de Decretar la Improcedencia Extraordinaria de la acción de extinción respecto del bien afectado a mi representado.

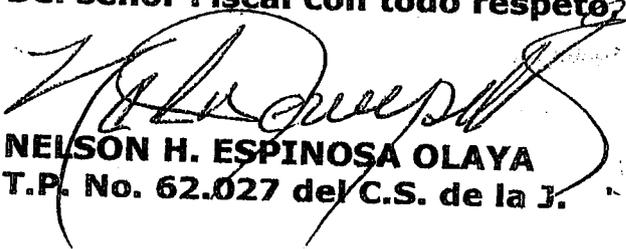
Comprende este apoderado el cumulo de trabajo de los despachos, no obstante, comprenderá también el Señor Fiscal que al afectado le resulta injustificable la mora en las decisiones judiciales.

El afectado Dr. **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN** es un medico que allegó un inmenso caudal probatorio para derrumbar la inferencia razonable del estado que afecto un bien de su propiedad sin que exista relación causal con las prescritas en la Ley y sin fundamento factico, jurídico y probatorio.

Debo señalar al señor Fiscal, que tal petición se presento al Despacho desde el **29 de julio de 2013**, es decir, que han transcurrido **más de tres años** sin que a la fecha se adopte la determinación que corresponda, en **los precisos términos previstos por la Ley 793 de 2002** para cada una de las fases que comprende el proceso de extinción del Derecho de Dominio, máxime cuando estamos en presencia de una decisión de carácter extraordinario que por lo mismo debe resolverse con la mayor celeridad.

Consecuente con lo expuesto, pido al Señor Fiscal se proceda a resolver la solicitud en cuestión.

Del señor Fiscal con todo respeto,


NELSON H. ESPINOSA OLAYA
T.P. No. 62.027 del C.S. de la J.

Bogotá, enero de 2019



DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO



DEEDD - No. 20195400003255

Fecha Radicado: 2019-01-23 14:56:17

Anexos: TOTAL 2 FOLIOS .

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCAL 5 ESPECIALIZADA
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Radicado:	11.028 E.D.
Afectado:	OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO
Asunto:	REITERACION SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA

FELIX JOSE HORTA REINA, identificado como aparece al firmar, actuando como abogado suplente del afectado **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito manifestar al Señor Fiscal, que ya han transcurrido mas de 5 años en que se solicitó el decreto extraordinario de improcedencia, que respalda el origen lícito del inmueble afectado, conforme al cúmulo probatorio de más de 70 pruebas documentales, además de otras relacionadas en la oposición, los cuales desvirtúan lo argumentado por la Fiscalía en resolución de inicio de mayo 6 del 2013, en la que nuevamente se resalta que esta se fundamenta en las causales 3 y 5 del Art. 2 de la Ley 793 de 2002 de manera genérica.

De igual manera, insisto que el despacho no se ha pronunciado de fondo respecto al escrito de oposición, ni de la solicitud de decreto extraordinario de improcedencia, aún cuando el día 6 de octubre de 2016 se radicó escrito en el cual se requería que se decidiera sobre la solicitud de improcedencia extraordinaria, por lo que evidente es que la fiscalía no ha dicho, ni ha precisado cuál es la causal específica por la que se afectó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20209709** propiedad mi apoderado.

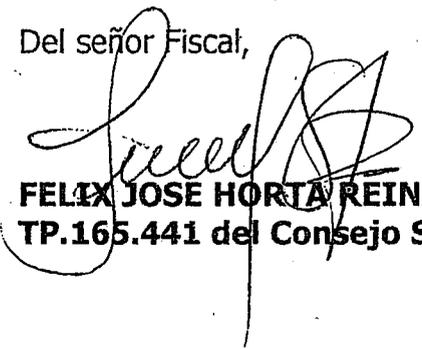
En virtud de la morosidad del proceso, el afectado **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN**, acudió al despacho de la Fiscalía, lugar donde le fueron solicitados de manera verbal varios documentos, entre los cuales algunos que ya obraban el

expediente, por lo que él, a título personal, los allegó, según le expresó a su apoderado principal, **Dr. NELSON ESPINOSA**.

En tal sentido, me permito manifestar que para el apoderado del señor **OMAR FERNANDO VALDERRUTEN**, surge extraño la forma inusual e informal en que le fueron solicitados los documentos al afectado, esto es verbalmente, teniendo en cuenta que ya se había presentado escrito de oposición y una solicitud de improcedencia extraordinaria, ambos radicados el día 29 de julio de 2013, que desvirtuaban las causales genéricas mencionadas, así como también la inferencia estatal.

En consecuencia, de lo anterior, de manera respetuosa, solicito reiteradamente al señor Fiscal, tal y como se petitionó en su momento en el escrito de asunto "decisión de improcedencia extraordinaria", resuelva decretar la Improcedencia Extraordinaria de la acción de extinción del Derecho de dominio respecto del bien afectado de mi apoderado.

Del señor Fiscal,



FELIX JOSE HORTA REINA

TP.165.441 del Consejo Sup. de la Jud.